



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Calvillo, Aguascalientes, a **veinticuatro de junio del dos mil veintiuno.**

Vistas las actuaciones de autos derivado de la comparecencia ante esta autoridad realizada por parte de *********, por su propio derecho relativo a la solicitud de Orden de Protección en los autos del expediente **526/2021**, en donde en esencia la parte promovente solicita le sea decretada una orden de protección lo que se emite en los siguientes términos:

En fecha veinticuatro de junio del dos mil veintiuno a las doce horas con veintidós minutos compareció ********* y en esencia solicita se le otorgue un orden de protección y separación en contra de la persona que responde al nombre de *********, así como en contra de *********, *********, ********* e ********* señalando al efecto:

“Para lo anterior manifiesto que ********* es mi concubino, a quien conozco desde hace aproximadamente treinta y cuatro años y con quien vivo desde hace aproximadamente treinta años y con quien además procreé dos hijos de nombres ********* y ********* de veintiocho y veintiún años de edad respectivamente, los dos radican en Estados Unidos de Norteamérica y en cuanto a *********, *********, ********* e *********, manifiesto que la primera de ellas es la mamá de mi concubino y las demás personas que señalo son sus hermanas. Es el caso que mi concubino todo el tiempo ha tomado pero antes tomaba y era tranquilo, llegaba y no me molestaba para nada, pero hace como nueve años que empezó a insultarme y decirme cosas que nunca me decía, como por ejemplo que yo andaba con alguien más, lo cual a mi no me gusta que me diga porque él sabe que no es cierto y me lo dice para hacerme enojar, que yo me creo “bien verga” y que “valgo verga”, que soy “bien culera”, que yo me creo “muy autosuficiente” porque como yo cuenta con una tienda de abarrotes por eso me creo autosuficiente, me dice muchas palabras de ese tipo, que soy “muy cabrona”, que me creo “muy chingona” pero que “no valgo nada en realidad”; es el caso que cuando yo dejé de dormir con él, esto hace aproximadamente nueve meses porque no soportaba su olor, sus maltratos y porque quiere tener relaciones cuando él quiere, por lo que me dice que “ni para eso sirvo”, por esta razón me dice que soy “como un viejo”, incluso un día me contagió una infección y me decía que era pretexto para no tener relaciones con él, es por eso que a partir de eso no duermo con él y por ésta razón me tiró mi ropa interior, en la casa lo que hace falta yo lo compro, pero él me quebra los vidrios diciendo que “es un accidente” pero la verdad lo hace a propósito, prendé las toallas con un encendedor para asustarme y yo me encierro en el cuarto porque me da miedo, siempre me anda diciendo que tengo amantes, porque como abro mi tienda de abarrotes a las ocho de la mañana y la cierro a las diez u once de la noche, a él todo le molesta hasta que yo platique con la gente, para él eso es motivo de pelea, yo le tengo mucho miedo a él porque cuando no duermo con él me despierta diciéndome que no me duerma porque “voy a amanecer tiesa” y yo me duermo con mucho miedo, ya que mis hijos *********, tenía siete años sin venir de Estados Unidos y hace poco tiempo vino, pero tiene aproximadamente dos meses que se fue y ********* también vino y hace un mes que se fue y por ésta razón no tengo quien me proteja de sus agresiones y es por esta razón que yo quiero que se salga de la casa la cual es de mi propiedad, puesto que siento que corro grave peligro si sigo con él. En cuanto a la señora ********* siempre que yo tenía mi negocio ahí siempre estaba inventándole cosas a ********* diciéndole que yo únicamente

convivo con hombres en la tienda, por lo que sus hijas ***** , ***** e ***** le siguen la corriente en todo aunque no sea cierto y todas, los problemas que yo tuve con ellas fueron derivado de que anteriormente yo vivía con ellas, esto fue aproximadamente por veinticinco años y me rentaban un local para mi tienda, también esto fue por aproximadamente quince años y cuando yo vivía con ellas me molestaban tirándome la ropa limpia al suelo, aunque yo vivía ahí no me dejaban entrar a la cocina a comer ya que decían que yo no tenía derecho a comer ahí, que todo lo que yo ayudaba en la casa se les hacía poco y como yo vivía de arrimada tenía que aguantar, pero el miedo que tengo es porque como ellas son muy agresivas, una vez que se enteren que yo he solicitado la orden contra ***** se atrevan a molestarme en mi hogar como lo han hecho en anteriores ocasiones. es por esta razón que solicito que se me otorgue una orden de protección también en cuanto a éstas personas para mi protección personal, siendo todo lo que deseo manifestar. Volviendo a ***** , yo me encierro porque como estamos solos en la casa y eso a él le da coraje, siendo el caso que hace como una semana dejé una botellita de agua para tomarme una pastilla y como él sabe que yo me la iba, vi que tenía como bolitas, el agua se veía un poco parda, por lo que en cuanto me tomé el agua llegue a la tienda y yo sentía que me quedaba dormida, que no podía ni hablar, la gente me hablaba pero yo no sabía ni lo que decía y así estuve mal como por un día entero y hasta el día siguiente en la tarde se me quitó lo torpe, por esta razón mi hermano ***** trajo el resto del agua a analizar y le dijeron que contenía una especie de medicamento del cual no recuerdo el nombre, la gente como me veía cómo estaba de mal, me querían incluso traer al médico. Aparte de esto, el día de ayer por la noche no había cerrado yo la tienda y él se la pasa cuidándome todo el tiempo por lo que yo ya no le hago de comer ni le lavo, solo para mi y esto le molestó, es decir, que no le hice de comer y me empezó a decir “zorra”, “puta”, “te la pasas platicando con esas viejas” (las vecinas), si ya no vas a hacer vida conmigo ya no te quiero en la casa, tu tienes que dormir conmigo, y yo le digo que no y el me dice “¿estás segura?, por lo que nos pusimos a discutir el tratándome de asustar diciéndome que estoy loca y luego me dice que solo me está vacilando, me insulta y luego se raja para decir que es juego, le digo “no me ofendas” y el dice que solo invente todo, por lo que ayer me llegó dando toquidos muy fuertes diciendo no que tienes miedo y no dormí del miedo que me fuera a hacer algo porque yo sé que si se anima, porque como estoy sola se pone muy valiente pero cuando está alguien más el dice que yo solo invento, una vez me quiso aventar de un barandal para abajo cuando teníamos al primer niño, andaba muy drogado, el dice que no se droga y no puedo asegurarlo pero para la actitud que tiene es droga y alcohol, tengo miedo que me ahorque, un día estábamos ahí me metí y cerré la tienda iba ser la pelea del canelo y me dijo vente al cuarto y le dije que no desconectó la tele, aventó mis zapatos a la calle y me dijo no te quiero aquí, por lo que decidí salirme y me aventó un cohete en la espalda pero no exploto por suerte y el dice que no es cierto el dice que todo lo inventé, si es valiente debería serlo siempre, pero ya aunque no ande drogado ni tomado como ve que estoy sola se pone muy valiente. También quiero señalar que a mi hijo el más chico estaba molesto conmigo porque yo estaba en la tienda con gente diciéndome que corriera a la visita y se ponía a molestarme y yo asustada, llegó mi hijo ***** y él me dijo lo que hizo y le dije que qué traía y decía que estaba asustando a un chonte, mi hijo le dijo que se calmara y quería que le prestara la camioneta y decía lo que pasa que valen “para pura verga” y le sacó una navaja simulando que se la iba a clavar, pero mi hijo no lo vio solo me hacía señas a mi sin que mi hijo lo viera, como indicando que lo iba a matar, son muchas cosas pero no me acuerdo de todo. Otra cosa que quiero señalar es que las escrituras de la casa están a mi nombre y el siempre las ha querido empeñar y está con que las saque y se las firme y me dice que si quiero que me las saque a putazos y son cosas para el como un juego pero a mi me asusta y si se pone bravo me va a hacer que las saque y que las firme y es por esta razón que solicito la orden de protección en contra de ***** , así como de su madre ***** y sus hermanas ***** , ***** e ***** , ya que como señalé tengo mucho miedo de que ellas también me quieran agredir, además de que deseo que mi concubino salga de la casa para evitar más agresiones, siendo todo lo que deseo manifestar.”



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

De acuerdo con el artículo 26 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes, el propósito de las ordenes de protección es **prevenir, interrumpir o impedir** la consumación de un delito o que se actualice un supuesto en materia civil o familiar que implique violencia contra las mujeres, a través de la emisión de una orden dictada por la autoridad judicial competente.

Ahora bien, la solicitante afirma esencialmente que ********* le ha agredido y amenazado que se le cause un mal y que de igual manera ha recibido agresiones y teme un daño por parte de *********, ********* ********* e *********.

Es importante precisar que el artículo 2 de la Convención Belem do Pará, prevé que la violencia contra la mujer es aquella que tiene lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.

La citada Convención establece en su artículo 7 la obligación de los Estados a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, así como de adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.

Luego, es evidente que existe el derecho fundamental a una tutela cautelar efectiva en asuntos donde se manifieste violencia familiar, encaminada a evitar que los actos posiblemente violatorios de derechos humanos no consumen sus efectos con afectación en la esfera jurídica del particular de manera irreversible.

Aunado a ello, ya se indicó que el propósito del artículo 26 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes, es prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o que se actualice un supuesto en materia

civil o familiar que implique violencia contra las mujeres, a través de la emisión de una orden dictada por la autoridad judicial competente.

Bajo esa óptica y tomando en cuenta los hechos afirmados por ***** en relación esencialmente la conducta y amenazas que *****, así como agresiones por parte de los integrantes de su familia *****, *****, ***** e *****, y de que existe el temor de que se llegue a generar violencia hacia ella y a los miembros de la familia, fundado resulta adoptar las medidas conducentes para la protección inmediata de los derechos amenazados, pues se actualiza el supuesto del artículo 8 fracciones I y II de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.

Por lo anterior si de autos se desprende la existencia de UNA VIOLENCIA FAMILIAR y amenazas graves por parte ***** hacia *****, dichas circunstancias desde luego repercuten en dicha persona, de ahí que existe el temor fundado de que se presenten y persistan los actos de violencia familiar señalados y que desde luego pondrán en riesgo la integridad física de ***** y además porque existe la presunción de que pudiera quedara expuesta a sufrir violencia familiar grave.

SEPARACIÓN DE DOMICILIO:

Por tanto se determina y debe hacer saber a ***** **que QUEDA SEPARADO DEL DOMICILIO COMÚN UBICADO** en calle ***** número ***** en la Comunidad *****, Calvillo, Aguascalientes **por lo que tiene PROHIBIDO ACERCARSE** a dicho domicilio, salvo la autorización para que recoja sus efectos personales y documentos que necesite, lo que es a fin de evitar conductas de violencia familiar en el domicilio común lo que representa que debe de dejar de habitar dicho domicilio común y para el caso de que no lo haga de propia voluntad será compelido a dejar dicho domicilio y para tal efecto se autoriza el auxilio de la fuerza pública realizando en su caso el rompimiento de chapas y cerraduras.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Asimismo y toda vez que se decreta la correspondiente orden de protección a favor de ***** en relación a ***** y de que existe la presunción de que en el domicilio común existen las ropas, accesorios y efectos personales y de que en el citado domicilio constituye el domicilio común, se previene a ***** para que permita que ***** se presente en el domicilio común y de que puede ingresar al mismo a fin de que pueda sustraer del mismo toda la ropa y efectos personales y para el caso que se presente una conducta violenta, se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública o bien acudir a esta autoridad para que, con auxilio de la C. Actuaria-Notificadora, Secretario de Acuerdo s adscrito a este juzgado se pueda dar cumplimiento con lo ordenado en líneas anteriores.

Por lo anterior SE AUTORIZA que ***** quede depositada en calle ***** número *****, en la Comunidad *****, Calvillo, Aguascalientes.

Y por su parte ***** quedará en el domicilio que al efecto indique a esta autoridad en el momento procesal oportuno porque de autos se deduce que, de acuerdo con los hechos acontecidos, dicha persona ha ejercido actos de violencia familiar en contra de ***** lo que implica que no es favorable que permanezcan juntos en un mismo domicilio.

Así, considerando el riesgo existente, la seguridad de la víctima, los principios de respeto a la dignidad humana de las mujeres y libertad de éstas, así como la naturaleza preventiva de las ordenes de protección, con fundamento en los artículos 8° fracción I y II; 10, 26, 27 fracciones I, II IV, V, XI, 28 y 30 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes, se estima **PROCEDENTE** la solicitud de *****.

Por tanto, se otorga a favor de ***** orden de protección de emergencia, preventiva y civil en contra de *****, *****, así como *****, ***** e ***** quienes deberán:

Abstenerse de molestar o intimidar a *****, en su entorno social, público o privado en cualquier domicilio que sea frecuentado así como medios sociales.

Asimismo se le debe hacer saber a *****, *****, *****, ***** e ***** que tienen **PROHIBIDO ACERCARSE** a la parte promovente *****, en el domicilio en donde habita o en el domicilio de la escuela o en donde se encuentren y la prohibición de acercarse a la parte promovente, será a una distancia no menor de **VEINTE METROS** la que se considera suficiente para evitar que existan agresiones físicas y verbales, percibidos *****, *****, *****, ***** e ***** que en caso de que no acatar lo antes expuesto, se procederá a aplicarles en primer término una medida de apremio consistente en una multa por el equivalente a diez días de salario mínimo general vigente en el Estado la correspondiente Unidad de Medida de Actualización (UMA) en términos del artículo 60 fracción I del Código de Procedimientos Civiles y de insistir en su conducta se les aplicara un arresto hasta por quince días conforme lo dispone el artículo 60 fracción IV del citado ordenamiento y ante la reincidencia de su conducta se dará vista al Ministerio Público para la conducta de desobediencia a un mandato de autoridad; lo anterior sin perjuicio de que, si se presenten conductas que deban ser sancionadas por la autoridad administrativa o penal, queda expedito el derecho de la autoridad correspondiente para aplicar las sanciones respectivas.

Asimismo, atento a lo establecido en la fracción I, IV, V y XI del artículo 27 de la Ley de Acceso de la Mujer a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes, se determina:

Se autoriza se le proporcione el auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de *****, con autorización expresa de ingresar al domicilio que habita o donde se localice en el momento de solicitar el auxilio.

La orden de protección que se expide tendrá una temporalidad de **setenta y dos horas** plazo que en su caso podrá



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

prolongarse de acuerdo con el artículo 27 en relación con el 30 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes que establece:

"Artículo 30 bis.- La orden de protección surtirá sus efectos al momento de ser notificada y en la misma se citará a la persona agresora para comparecer ante el juez que emite la orden al día siguiente en que la reciba para celebrar audiencia de pruebas y alegatos; cuando la orden de protección sea otorgada por el Ministerio Público, éste remitirá el expediente al juez competente para que realice la notificación de referencia y dé el trámite previsto en el presente Artículo

En la audiencia se recibirán, admitirán y desahogarán las pruebas que procedan y se recibirán los alegatos. Serán supletorios los ordenamientos procesales de la materia en que se dicten las medidas.

El juez tendrá veinticuatro horas para dictar resolución donde confirme, modifique o revoque la orden de protección, atendiendo al peligro existente, el tipo de medida implementada y al interés superior de la víctima, en la resolución se podrá:

I. Prolongar las órdenes de protección de emergencia o preventivas hasta por sesenta días naturales;

II. Prolongar las órdenes de protección de naturaleza civil por el tiempo que determine el juez. El juez durante el desahogo de la audiencia deberá evitar cualquier circunstancia que propicie la revictimización de la mujer violentada."

Notifíquese la presente orden de protección a ***** en forma personal en su domicilio ubicado en calle ***** número *****, en la Comunidad *****, Calvillo, Aguascalientes, así como a *****, *****, ***** e ***** en calle ***** número *****, en la Comunidad *****, Calvillo, Aguascalientes, para que comparezcan ante este Tribunal a las **TRECE HORAS** del día siguiente hábil a la fecha que fueren notificados para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos.

Asimismo, **notifíquese** esta orden de protección a las autoridades competentes, encargadas de auxiliar en su cumplimiento, obsequiando un tanto de esta orden a la promovente para los efectos conducentes.

En la inteligencia que respecto de la policía, se expide esta medida también como orden de auxilio policiaco de **reacción inmediata** a favor de ***** y familiares en términos

señalados, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre en el momento de solicitar el auxilio.

Consecuentemente, siendo las doce horas con treinta minutos del día quince de junio del dos mil veintiuno, se otorga la presente **ORDEN DE PROTECCIÓN** a favor de *****.

Se le debe hacer saber a *** que QUEDA SEPARADO DEL DOMICILIO COMÚN UBICADO** en calle ***** número *****, en la Comunidad *****, Calvillo, Aguascalientes Calle ***** # ***** en Calvillo, Aguascalientes **por lo que tiene PROHIBIDO ACERCARSE** a dicho domicilio, salvo la autorización para que recoja sus efectos personales y documentos que necesite, lo que es a fin de evitar conductas de violencia familiar en el domicilio común lo que representa que debe de dejar de habitar dicho domicilio común y para el caso de que no lo haga de propia voluntad será compelido a dejar dicho domicilio y para tal efecto se autoriza el auxilio de la fuerza pública realizando en su caso el rompimiento de chapas y cerraduras.

Se ordena a *****, *****, *****, ***** e ***** abstenerse de molestar o intimidar a *****, en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia, lugar de trabajo, domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier sitio que sea frecuentado por *****, con los apercibimientos ya indicados de una multa por el equivalente hasta diez veces el valor diario de la unidad de medida y actualización en términos del artículo 60 fracción I del Código de Procedimientos Civiles y de insistir en su conducta se le aplicara una privación de la libertad arresto hasta por un (15) días conforme lo dispone el artículo 60 fracción IV del citado ordenamiento y ante la reincidencia de su conducta se dará vista al Ministerio Público para la conducta de desobediencia a un mandato de autoridad; lo anterior sin perjuicio de que, si se presenten conductas que deban ser sancionadas por la autoridad administrativa o penal, queda expedito el derecho de la autoridad correspondiente para aplicar las sanciones respectivas.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Se autoriza se proporcione el auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de *****, con autorización expresa de ingresar al domicilio que habitan o donde se localice en el momento de solicitar el auxilio en los términos de la presente resolución.

Apercíbase a *****, *****, *****, *****, e ***** que de incumplir con lo ordenado en la presente se procederá conforme lo determinado en la misma.

La presente orden de protección tiene una temporalidad de **SETENTA Y DOS HORAS** de acuerdo con el artículo 27 en relación con el 30 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.

Notifíquese la presente orden de protección a *****, *****, *****, ***** e ***** en forma personal, citándolos para que comparezcan ante este Tribunal a las **TRECE HORAS** del día siguiente hábil a la fecha que fue notificado, para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos.

Notifíquese mediante oficio esta orden de protección a la Policía Ministerial de la Fiscalía General del Estado así como a la Secretaria de Seguridad Pública Municipal, obsequiando un tanto de esta orden con firmas autógrafas a la promovente, para los efectos conducentes.

Se da vista e intervención a la Agente del Ministerio Público de la adscripción para que en su carácter de Representante Social, acorde con el artículo 791 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en relación con el artículo 7º inciso D fracción VI de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Aguascalientes. **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el licenciado **HUGO EDUARDO NIETO NÚÑEZ**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en Calvillo, Aguascalientes, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, quien actúa asistido de dos Testigos de Asistencia licenciadas **KARLA**

CRISTINA CALIVERA ZÚÑIGA y **ELIZABETH CONTRERAS ORTIZ**, mismas que fueron designadas en términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quienes autorizan y dan fe. Damos fe.

Se publicó este auto en la Lista de Acuerdos que se coloca en los estrados del Juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en fecha **veintiocho de junio del dos mil veintiuno**. Conste. Expediente 526/2021 L'HENN/*

El Licenciado HUGO EDUARDO NIETO NÚÑEZ, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial, con sede en el Municipio de Calvillo Aguascalientes; hago constar y certifico, que éste documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0526/2021** dictada en fecha **veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno**, por el Juez Mixto de Primera Instancia, constante de **cinco** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, así como todos aquellos datos susceptibles de supresión, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción II, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-